

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

ACUERDO NÚMERO 44/013

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio se han instalado dependencias del Almacén Judicial en diferentes departamentos de la República de Guatemala, con el objeto de apoyar de forma directa e inmediata a los órganos jurisdiccionales que lo requieran.

CONSIDERANDO

Que es necesario formalizar legalmente la creación de las relacionadas dependencias del Almacén Judicial, a fin de poder dotarlas del personal y presupuesto necesario para su óptimo funcionamiento y así brindar un servicio de mejor calidad.

CONSIDERANDO

Que se cuenta con el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica número ochocientos noventa guión dos mil doce diagonal CRVM diagonal depd (890-2012/CRVM/depd) de fecha ocho de junio de dos mil doce y providencia cuatrocientos treinta y nueve guión dos mil doce diagonal CRVM diagonal sbi (439-2012/CRVM/sbi) del dieciséis de julio de dos mil doce.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 205 y 214 de la Constitución Política de la República; y 55 literales b) y j) de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA

Artículo 1. Se formaliza la creación y el funcionamiento de las dependencias del Almacén Judicial, en los departamentos siguientes:

- a) Escuintla, Escuintla;
- b) Fraijanes, Guatemala;
- c) San Agustín Acasaguastán, El Progreso;
- d) San Benito, Petén;
- e) Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepéquez;
- f) Quetzaltenango, Quetzaltenango;
- g) Cantel, Quetzaltenango;
- h) Cuyotenango, Suchitepéquez;

Artículo 2. La supervisión de las dependencias del Almacén Judicial que funcionan en el interior del país, estará a cargo del Administrador del Almacén Judicial Central y en su caso por el Sub-Administrador.

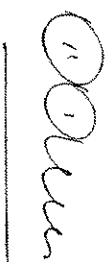
Artículo 3. La Secretaría de planificación y desarrollo institucional y la Gerencia de recursos humanos de este Organismo, emitirán los Manuales de procedimientos y funciones respectivamente; los cuales deberán ser aprobados por esta Presidencia y podrán actualizarse cada año o cuando se considere necesario por razones del servicio.

Artículo 4. Se instruye a la Gerencia General de este Organismo, para que coordine con la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Financiera, Gerencia Administrativa y Dirección de Servicios de Gestión Tributaria, las previsiones y acciones necesarias que correspondan para implementar las dependencias del Almacén Judicial en el interior de la República.

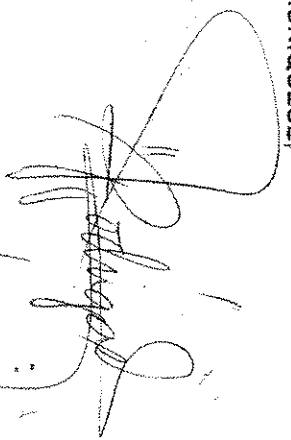
Artículo 5. El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario de Centro América, Órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio del Organismo Judicial, en la ciudad de Guatemala, el once de marzo de dos mil trece.

COMUNIQUESE.



Dr. Erick Alfaro Alvarez Mancilla
Presidente del Organismo Judicial y
Corte Suprema de Justicia
en Funciones



Lic. Jacquelin R. Flores Guzmán
SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

(001) 969-21-25-mmpg

CALLE 13-01, ZONA CENTRAL, GUATEMALA, GUATEMALA

COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-62-2013

Guatemala, 19 de marzo de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece, que entre otras atribuciones, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir la tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 94-2000, Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica autorizó la creación de una tarifa especial con carácter social, la cual está dirigida a los usuarios que consumen hasta 300 kilowatts hora mes, facultando, en su artículo 2, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para emitir y determinar las normas, metodológicas procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, señala que el Administrador del Mercado Mayorista, calculará entre otros: la Demanda Firme de cada Distribuidor, en la hora de demanda máxima anual proyectada para el Sistema Nacional Interconectado, adicionando las pérdidas y reservas necesarias que dicho Administrador determine y que para esta proyección considerará la tendencia de la demanda de los Distribuidoras, tomando como base los datos históricos de las demandas registradas individuales que han sido coincidentes con las Demandas Máximas del Sistema Nacional Interconectado, de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto en las Normas de Coordinación.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de que el Administrador del Mercado Mayorista liquide las transacciones en el Mercado Mayorista durante el Año Estacional 2013-2014, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, determinó la proporción de la Demanda Firme de cada distribuidora, que corresponde a la Tarifa Social.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, le confieren:

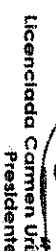
RESUELVE:

I. El Administrador del Mercado Mayorista, para liquidar las transacciones en el Mercado Mayorista, durante el Año Estacional 2013-2014, que comprende del 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014, deberá utilizar los siguientes valores de Demanda Firme para el bloque de Tarifa Social:

Distribuidora	DF TS May 13 - Abr 14 (MW)
EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, S.A.	223,178
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.	202,249
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.	111,124
EEM GUAYAN	1,048
EEM GUASTATÓYA	2,875
EEM HUERTENANGO	10,235
EEM JALAPA	3,291
EEM JOYABÁ	2,010
EEM PUERTO BARRIOS	5,777
EEM QUETZALTENANGO	73,906
EEM RETALHUEU	3,182
EEM SAN MARCOS	1,940
EEM SAN PEDRO PINULA	248
EEM SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ	3,589
EEM SANTA EULALIA	600
EEM ZACAPÁ	3,730
EMPRESA MUNICIPAL RURAL ELECTRICIDAD PLAYA GRANDE	487

II. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLIQUESE.



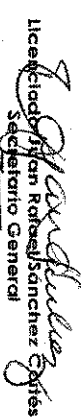
Licenciada Carmen Utraz Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Rujal Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Arduz Aguilar
Director



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(001) 969-21-25-mmpg

CALLE 13-01, ZONA CENTRAL, GUATEMALA, GUATEMALA